

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (CIDH):

- **La CIDH anuncia su 185 Período de Sesiones y recibe solicitudes para audiencias públicas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizará su 185 Período Ordinario de Sesiones del 24 de octubre al 4 de noviembre de 2022, el cual se implementará en formato híbrido, presencial y virtual, en cumplimiento de su mandato y funciones y en consideración de la situación de salud pública causada por la pandemia del COVID-19 en la región. Las audiencias públicas del próximo Período de Sesiones se llevarán a cabo del 24 al 28 de octubre de 2022. A partir del 25 de julio de 2022, se reciben solicitudes de audiencias relativas a todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante el sistema electrónico disponible para este fin en los cuatro idiomas oficiales español, inglés, portugués y francés, el cual cierra el 15 de agosto de 2022 a las 23:59 (EDT), hora de Washington, D.C. Las decisiones respecto de las solicitudes aprobadas serán comunicadas hasta un mes antes de las audiencias y el calendario de audiencias se publicará en [www.cidh.org](http://www.cidh.org) hasta diez días antes del inicio del Período de Sesiones. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.
- **CIDH concluye visita de seguimiento de medidas cautelares a comunidades indígenas en Chiapas, México.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita de trabajo a México del 11 al 15 de julio de 2022, con el objetivo de supervisar la implementación de las medidas cautelares otorgadas en 2017 y 2018 a favor de familias indígenas tsotsiles de 22 comunidades, por hechos de violencia, en los municipios de Chalchihuitan, Chenalhó y Aldama, estado de Chiapas, en México. La delegación de la visita estuvo liderada por la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, relatora para México y sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, junto a la Secretaría Ejecutiva, Tania Reneaum, y personal técnico de la Secretaría Ejecutiva. Durante el primer día de actividades, la delegación de la CIDH fue recibida por el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, Alejandro Encinas Rodríguez, la Secretaria General de Gobierno de Chiapas, Victoria Cecilia Flores Pérez, y altas autoridades de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, quienes aportaron importante información preliminar de los avances en la implementación de las medidas cautelares. La Comisión se trasladó al municipio de Aldama, en Chiapas, acompañada de autoridades federales y estatales y del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas; en dicha ocasión la Presidenta constitucional y el Presidente por usos y costumbres manifestaron el trabajo de concertación y diálogo para la resolución del conflicto. La delegación también visitó las comunidades de Tabac y Coco donde constató que se retomaron los trabajos de reconstrucción del camino y el puente ubicado entre ambas comunidades, y el avance en la construcción de viviendas. A su vez, se observaron vestigios de la violencia en la zona que afectaron la seguridad y el modo de vida de la comunidad y provocaron el desplazamiento forzado de sus integrantes. Posteriormente, en San Pedro Cotzilman, se recibieron testimonios de personas beneficiarias y víctimas de violencia sobre personas heridas, fallecidas, desplazamientos forzados y la situación de mujeres y niñas, niños y adolescentes. En San Cristóbal de las Casas, el equipo de la visita se reunió con autoridades del gobierno estatal, y con presidentes y comisarios de los municipios de Aldama y Chenalhó, donde se recibió información sobre las acciones realizadas para erradicar las causas que originan la disputa territorial. El Estado y la población informaron que en los últimos tres meses no se reportaron hechos de violencia, sin embargo, las personas expresaron temor e incertidumbre porque los ataques vuelvan. En el municipio de Chalchihuitan, la delegación se reunió con personas beneficiarias del grupo chalchihuite; observó el avance de la construcción y entrega de viviendas; e integrantes de las comunidades Canalumtik, Chenmut y Pom mostraron los efectos de la violencia y reportaron que frecuentemente escuchan disparos de armas

de fuego en los territorios cercanos, lo que tendrían como finalidad intimidarlos. Posteriormente, en la cabecera municipal de Chalchihuitan la Comisión recibió testimonios de varias víctimas sobre el constante temor y zozobra que sienten por la percepción de falta de seguridad y el la sensación de continuo hostigamiento y el impacto en sus proyectos de vida. En Tuxtla Gutiérrez, la Comisión fue recibida por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Rutilio Escandón Cadenas. Acto seguido, se celebró una reunión encabezada por la Secretaria General de Gobierno y con la presencia de altas autoridades municipales, donde se informó sobre la atención integral y permanente que el estado mexicano otorga a las comunidades que se encuentran en medio del conflicto a través de acciones centradas en la solución agraria, fortalecimiento de los programas sociales, salud, educación, infraestructura, seguridad e inteligencia. De igual manera, se recibió información sobre avances en las investigaciones de la Fiscalía; las acciones desplegadas por las fuerzas de seguridad para acompañar a las comunidades; sobre el proceso de pago de indemnizaciones a víctimas y familiares de personas fallecidas; y sobre la atención a personas beneficiarias que sufrieron lesiones medulares. Asimismo, se aportaron detalles sobre los proyectos de vivienda que se implementan con el acompañamiento técnico integral y participativo de las comunidades beneficiarias, y las dificultades para seguir con este trabajo debido a las agresiones en el territorio. Adicionalmente coincidieron en la disminución de la violencia en las comunidades, y resaltaron los desafíos de mantener los avances de seguridad que se lograron. El último día, la CIDH mantuvo un encuentro con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Francisco Javier Estrada Correa, para intercambiar información sobre la situación actual en Aldama, Chenalhó y Chalchihuitan. Finalmente, se llevó a cabo un evento de clausura de la visita con la participación de distintas autoridades del ámbito federal y estatal. "Esta visita nos permitió verificar una positiva colaboración y cooperación para buscar la resolución de los conflictos en el territorio; así como la labor de la sociedad civil y de la iglesia en la atención humanitaria y labores de pacificación. Durante los recorridos recibimos con preocupación los testimonios de que la población vive con miedo por la violencia, la cual impacta en la vida de mujeres, niñas, niños. El Estado tiene la obligación de continuar desplegando el máximo de sus esfuerzos para poner fin a la violencia, reparar a las víctimas y reconstruir un tejido social que está demandando paz" señaló Esmeralda Arosemena de Troitiño, Comisionada, Relatora para México. "Esta visita resalta el rol que cumple el mecanismo de medidas cautelares en la protección de los derechos y la posibilidad que tienen los Estados, en este caso el de México, de proteger a los pueblos indígenas. Hemos visto una notable coordinación de esfuerzos de los tres niveles de gobiernos, sin ella, los avances no son viables debido a la complejidad de la problemática" destacó Tania Reneaum Panszi, Secretaria Ejecutiva de la CIDH. La Comisión reconoce el compromiso de las autoridades del Estado mexicano para cumplir con las medidas cautelares y adoptar determinaciones con miras a solucionar esta problemática de larga data y complejidad, y buscar asimismo mejorar el diálogo para retomar la confianza de las comunidades. Al tiempo que agradece la aceptación de la visita, y las facilidades, coordinaciones y seguridad que garantizaron e hicieron posible el trabajo de supervisión de las medidas directamente en el territorio. La CIDH agradece también a representantes de las comunidades beneficiarias, y al Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas por su disposición, acompañamiento e ingentes esfuerzos en la organización de la visita y el acercamiento de las personas beneficiarias a la Comisión. En el marco de las medidas cautelares, la CIDH continuará con el seguimiento de la implementación de las recomendaciones efectuadas para la protección de las comunidades beneficiarias, en ejercicio de su mandato y por medio de sus diferentes mecanismos. Antecedentes. La Comisión otorgó las medidas cautelares 882-17 (Resolución 15/18) por hechos de violencia informados en contra de las comunidades indígenas tsotsiles de Chalchihuitan y Chenalhó, Chiapas. Posteriormente, otorgó las medidas cautelares 284-18 (Resolución 35/2021) y recientemente emitió la Resolución 102/2021, que da seguimiento a ambas medidas cautelares. La CIDH ha identificado en ambos asuntos la existencia de conflictos territoriales de larga data entre pueblos indígenas tsotsiles de distintas comunidades, recibiendo información de múltiples hechos de violencia, que han dejado como saldo personas fallecidas, lesionadas, así como varios eventos de desplazamiento forzado de las comunidades en la zona. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **19° Juzgado Civil de Santiago ordena al fisco indemnizar a dirigente sindical detenido y torturado en Talca en 1980.** El Decimonoveno Juzgado Civil de Santiago condenó al fisco a pagar una

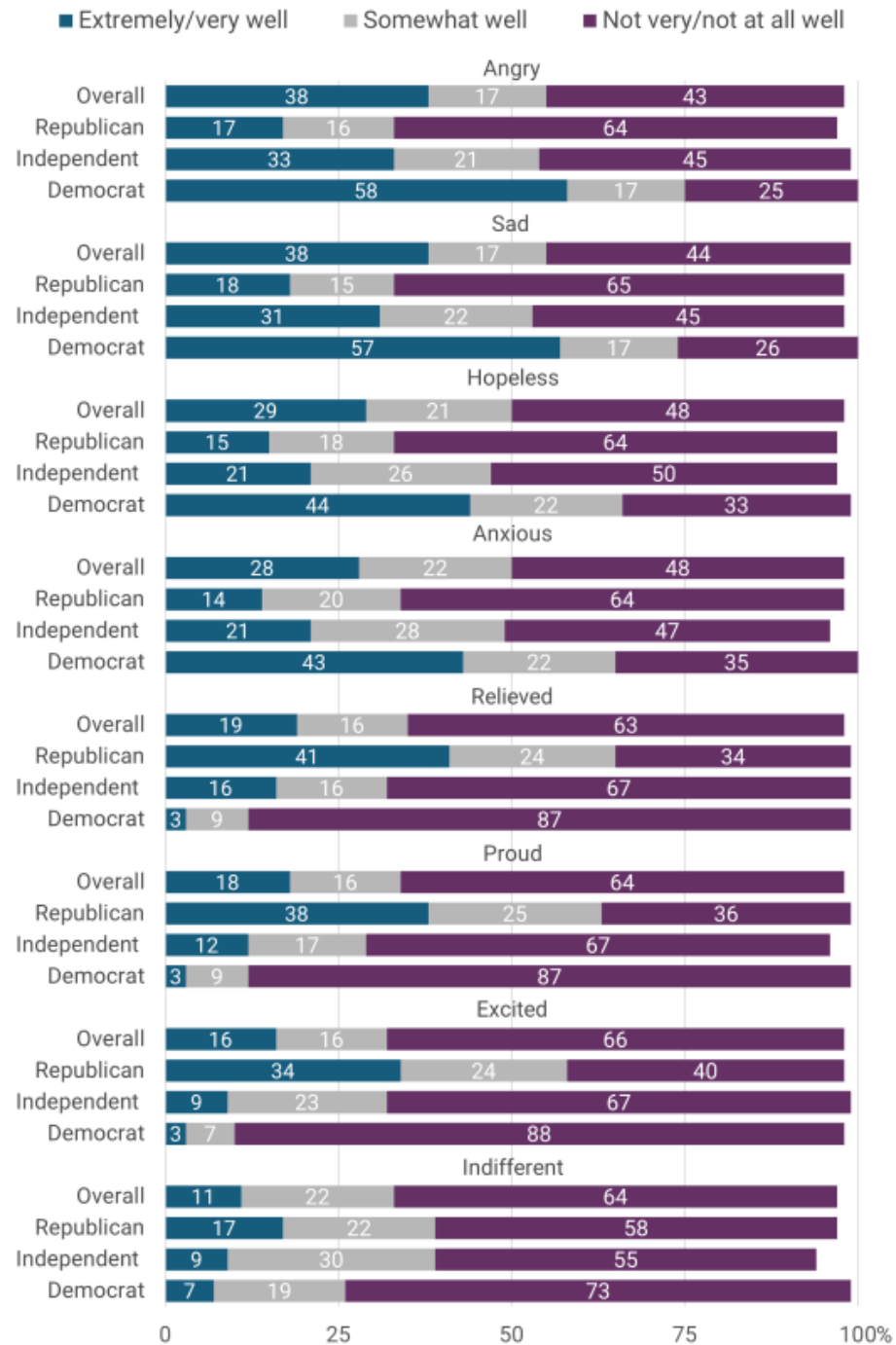
indemnización de \$200.000.000 (doscientos millones de pesos) por concepto de daño moral, a Exequiel René Lara Ruiz, dirigente sindical de panificadores detenido el 14 de mayo de 1980 por agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI), quienes lo sometieron a torturas y simulacros de fusilamiento, en Talca. En la sentencia (causa rol 26.529-2019), la magistrada Jacqueline Benquis Monares rechazó la excepción de prescripción de la acción civil intentada por el fisco, tras establecer que el obrero y dirigente panificador fue víctima de un crimen de lesa humanidad, imprescriptible en el ámbito penal y civil. “Que la demanda efectuada por el demandado en contra del Fisco, tiene asidero en los ejes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, encontrándose Chile suscrito a dichos, obligándose al reconocimiento y completa protección al derecho de íntegra reparación de los daños provenientes de estos delitos”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que bajo este prisma de protección y aplicación del derecho internacional, no es aceptable el cuestionamiento a la aplicación normativa que verse sobre Derechos Humanos, y menos aquellas que ordenan la reparación por parte de los Estados, bajo el argumento de la protección del derecho interno, por cuanto se compromete la responsabilidad del Estado de Chile, de los acuerdos y tratados internacionales que ha ratificado, así como el principio de buena fe comprometido con las normas *ius cogens* o costumbre del Derecho Internacional”. “Que a esto – prosigue–, la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados, indica en su artículo 27 en cuanto al derecho interno y la observancia de los tratados, que Una Parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entender sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46, razones suficientes para rechazar las excepciones de reparación satisfactiva, de prescripción extintiva de la acción y en subsidio las alegaciones vertidas por la demandada”. “Que de esta manera, encontrándose acreditado el ilícito, la responsabilidad del Estado, y la circunstancia de detención, prisión política y tortura de don EXEQUIEL RENÉ LARA RUIZ, y que no habría tenido lugar sin la intervención de funcionarios estatales no se hubiera producido, queda por dar establecida la responsabilidad del Estado de Chile en los hechos relatados”, concluye. **Por tanto, se resuelve:** “I.- Que el Estado de Chile debe pagar a EXEQUIEL RENÉ LARA RUIZ, con registro en la Comisión de Prisión Política y Tortura N° 12.669, la suma de \$200.000.000 con los reajustes que se indican en el considerando vigésimo cuarto. II.- Que por resultar totalmente vencida la demandada, se le condena al pago de las costas”.

### **Estados Unidos (AP):**

- **Sondeo: Baja la confianza en la Suprema Corte.** Casi dos de cada tres estadounidenses están a favor de limitar de mandato o la edad de jubilación obligatoria para los justices de la Corte Suprema, de acuerdo con una nueva encuesta que revela un marcado aumento en el porcentaje de personas que opinan que “apenas” tienen confianza en la corte. La encuesta de The Associated Press-NORC Center for Public Affairs Research muestra que el 67% de los estadounidenses apoya una propuesta para establecer un número específico de años en que los justices permanezcan en el cargo en lugar de periodos vitalicios, incluyendo el 82% de los demócratas y el 57% de los republicanos. Las opiniones son similares con respecto a un requisito de que los jueces se retiren a una edad determinada. La encuesta se realizó pocas semanas después de que el tribunal superior emitiera importantes fallos que incluyeron la eliminación de las garantías constitucionales para el aborto y la ampliación de los derechos de portación de armas. La encuesta también muestra que son más los estadounidenses que desaprueban la decisión del tribunal sobre el aborto, y casi la mitad se sienten “enojados” o “tristes” por dicho fallo. La corte, que ahora está en receso, regresará a atender casos en octubre con una confianza disminuida entre los estadounidenses. Ahora, el 43% dice que apenas tiene confianza en la corte, frente al 27% de hace tres meses. En el sondeo reciente, sólo el 17% respondió tener mucha confianza en la corte. Inez Parker, de Currie, Carolina del Norte, es una de las que apoya limitar los años de servicio de los jueces. “Creo que algunas de esas personas han estado allí demasiado tiempo. No tienen nuevas ideas. Cuando se llega a cierta edad uno se aferra a su manera de pensar”, dijo la demócrata de 84 años. Parker dijo que los jueces jubilados pueden “trabajar en su jardín, sentarse en el porche y abanicar moscas o lo que quieran hacer”. La Constitución otorga a los jueces federales, entre ellos los justices de la Corte Suprema, la tenencia vitalicia, pero recientemente ha habido exhortos a cambiarlo. Un comité asignado por el presidente Joe Biden para examinar posibles cambios en el máximo tribunal estudió los límites de mandato, entre otras cuestiones. La encuesta a 1.085 adultos fue realizada del 14 al 17 de julio usando una muestra tomada del panel AmeriSpeak de NORC, representativo de la población estadounidense. El margen de error es de más o menos 3,9 puntos porcentuales.

**Democrats are more likely to express anxiety and hopelessness about the Supreme Court's decision to overturn Roe v. Wade.**

Percent of adults



**Questions:** How well does each of the following describe how you feel about the Supreme Court's decision to overturn Roe v. Wade?

**Source:** AP-NORC Poll conducted July 14-17, 2022 with 1,085 adults nationwide.



APNORC.org

## Perú (La Ley):

- **Tribunal Constitucional estableció que si una norma fue aplicada pese a no haberse publicado en el diario oficial El Peruano no adquiere validez.** El 21 de junio del presente año, el Tribunal Constitucional publicó la STC Expediente N°03389-2021-PA/TC en la que se pronunció sobre una demanda de amparo mediante la cual se solicitaba que se declare la nulidad de la resolución en la que se declaró infundada la demanda contenciosa-administrativa que se interpuso solicitando que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°213-90-EF; en consecuencia, que se emitan las respectivas resoluciones reconociendo las remuneraciones pensionables así como el abono de los devengados mensuales que le corresponde en función a sus grados. Asimismo, cuestiona que no se le haya aplicado el decreto supremo antes citado, pues los órganos jurisdiccionales indicaron que esta norma jamás fue publicada y, por ende, que no entró en vigor. Al respecto, el demandante alega que el mencionado decreto no fue publicado porque tenía la condición de secreto, que hasta el momento no ha sido derogado por lo que se encuentra vigente, además afirmó que esa norma fue aplicada en beneficio de otras personas por distintos órganos administrativos y jurisdiccionales. El recurrente advierte que se ha transgredido sus derechos a la igualdad ante la ley, a la tutela procesa efectiva y de manera específica el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. En relación a la igualdad ante la ley, el Tribunal Constitucional argumentó que si el recurrente afirmó que existen otras personas a las que, a diferencia de lo ocurrido con él, si se les aplicó y reconoció el régimen dispuesto en el Decreto Supremo N°213-90-EF, para determinar que existe una vulneración al derecho a la igualdad ante la ley es necesario que explicite cuál es el contenido constitucionalmente protegido del derecho, así como las pautas que el Tribunal ya ha establecido en su jurisprudencia. Sin embargo, en el presente caso, el Colegiado observó que si bien el recurrente adjuntó algunas resoluciones judiciales, están han sido emitidas por órganos muy diversos entre sí (Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Motupe, Juzgado Civil de Tarapoto, Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque), así como de causas muy distintas entre sí (porque inclusive adjunta resoluciones directorales). Razón por la cual, el Alto Tribunal concluye que, con base en el test de igualdad en la aplicación de la ley, las resoluciones que no provengan del Colegiado cuestionado, las cuales no se refieren todos ellos a casos sustancialmente iguales y que no acreditan jurisprudencialmente una línea constante no van a poder ser tomadas en cuenta como un parámetro de comparación válido. En ese sentido, constató que el recurrente no cumplió con ofrecer un “término de comparación válido” para acreditar la vulneración del derecho a la igualdad. Sobre la vigencia del decreto, el Tribunal refirió que determinar si estuvo vigente o no es una cuestión de relevancia constitucional porque está relacionada con la adecuada determinación de una premisa normativa y, adicionalmente, vinculado a un déficit relacionado con el principio de legalidad. Por ello, precisó que, si en una resolución judicial se llega a aplicar una norma inexistente o derogada, el silogismo judicial carecería de su premisa normativa y, por ende, existiría una indebida motivación. En virtud de ello, el Tribunal ingresó a analizar la publicidad de las normas y su importancia en el Estado Constitucional, precisando que si bien la justicia constitucional no es competente para determinar cuál es el mejor derecho ordinario aplicable al caso, si puede evaluar si un Decreto Supremo N°213-90-EFes o no aplicable, tomando en cuenta que se trata de una regulación que prima facie no forma parte del ordenamiento jurídico, al no haber sido publicada, y a ello sumado que el propio Tribunal Constitucional venía tomando como vigente dicho decreto. Al respecto, refirió que una forma de impedir la arbitrariedad estatal está relacionada con el principio de publicidad en relación con las actuaciones de la autoridad, pues es una forma de democrática de ejercer y legitimar el poder. El cual se manifiesta de manera más destacada a través de la publicidad de las normas legales. En efecto, se entiende que las disposiciones legales solo podrán ser exigidas si han sido puestas en conocimiento de los ciudadanos, en especial si se trata de normas regulativas (que establecen mandatos, prohibiciones o permisiones) y, más aún, si estas tienen contenido de carácter sancionador. De la misma forma, el Colegiado precisó que: La exigencia constitucional de que las normas sean publicadas en el diario oficial El Peruano, está directamente vinculada al principio de seguridad jurídica, pues solo podrán asegurarse las posiciones jurídicas de los ciudadanos, su posibilidad de ejercer y defender sus derechos, y la efectiva sujeción de estos y los poderes públicos al ordenamiento jurídico, si los destinatarios de las normas tienen una efectiva oportunidad de conocerlas. (STC Exp. N° 00017-2005-PI/TC, f. j. 13). También indicó que la publicación de las normas en el diario es un requisito esencial de la eficacia de las leyes y de toda norma jurídica, a tal extremo que, una norma no publicada, no puede considerarse obligatoria. Esta premisa, no solo se refiere a la ley, en sentido literal sino se refiere en sentido lato, es decir comprende diversos actos normativos de carácter general, incluyendo las disposiciones de rango infralegal. En el caso concreto, el

Tribunal verificó que el Decreto Supremo N°213-90-EF fue emitido durante la vigencia de la Constitución de 1979, la cual estableció como requisito formal que las disposiciones legales sean publicadas en el diario oficial para que entren en vigor, es decir tenía una regulación equivalente a la actual. Por ende, no era posible obviar dicho requisito elemental de validez formal para la vigencia de las normas, sin cuyo cumplimiento definitivamente una disposición no podía integrar el ordenamiento jurídico. Por lo que, según el Colegiado que no tendrían sustento aquellas eventuales alegaciones en torno a un carácter supuestamente secreto o reservado de lo regulado por razones de seguridad pública o defensa nacional, pues el contenido del decreto se refiere a remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones, las que no cabe considerar como materias relacionadas con la seguridad pública o con defensa nacional. Si bien dicha regulación fue empleada a lo largo del tiempo, y en esa medida ha tenido cierta eficacia, dicho acatamiento, en el plano de los hechos, no supone su incorporación en el ordenamiento jurídico. Al respecto, como ha sido precisado ya, la publicación en el diario oficial El Peruano era, de manera indubitable, una condición mínima para su existencia jurídica, y ella jamás se produjo. En este orden ideas, el Colegiado advirtió que el “Decreto Supremo N°213-90-EF” contiene regulación que nunca estuvo vigente en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que las resoluciones judiciales cuestionadas no han cometido ninguna infracción iusfundamental al explicitar dicha situación. En este sentido, señaló que el recurrente lo que realmente formula es una discrepancia en relación con lo decidido por las resoluciones cuestionadas, pero ese desacuerdo no significa que las decisiones judiciales hayan incidido de manera negativa, directa e injustificada en el contenido constitucionalmente protegido de los derechos a la tutela procesal efectiva, a la motivación de resoluciones judiciales, a la remuneración y pensión. Por ello, el Tribunal Constitucional resolvió declarar infundada la demanda respecto de este extremo de la demanda.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo anticipa el fallo de la sentencia del caso ERE.** El tribunal de la Sala II del Tribunal Supremo compuesto por los/as Excmos/as. Sres/as. Magistrados/as don Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre (Presidente), doña Ana Ferrer García, doña Susana Polo García, doña Carmen Lamela Díez y don Eduardo de Porres Ortiz de Urbina (Ponente) ha concluido la deliberación de los recursos de casación interpuestos contra la sentencia 490/2019, de 19 de noviembre de 2019, de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla (Caso ERE). En atención a la relevancia pública del caso y como en otras ocasiones similares el tribunal procede a anticipar el fallo de su sentencia. Estimando totalmente tres recursos de casación y parcialmente uno de ellos y desestimando los restantes recursos, ha acordado por mayoría de sus miembros anular la sentencia de primera instancia, dictando nueva sentencia con los siguientes pronunciamientos:
  1. ABSOLVEMOS del delito continuado de prevaricación administrativa a don JAVIER AGUADO HINOJAL, a don JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ GARCÍA y a doña LOURDES MEDINA VARO, declarando de oficio las costas procesales de primera instancia y las derivadas de sus recursos de casación.
  2. CONDENAMOS a don JUAN MÁRQUEZ CONTRERAS, como autor responsable de sendos delitos continuados de malversación de caudales públicos y prevaricación administrativa, en relación de concurso ideal, apreciando la atenuante analógica y muy cualificada de reparación del daño, con la consiguiente reducción de sanciones, imponiéndole la pena de prisión de TRES AÑOS, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y a la pena de inhabilitación absoluta por tiempo de SIETE AÑOS Y SEIS MESES, que conlleva la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tuviere el penado o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, con imposición de las 2/37 partes de las costas procesales de primera instancia y declarando de oficio las causadas con su recurso de casación.
  3. Se mantienen los restantes pronunciamientos de la sentencia impugnada.

El texto íntegro de la sentencia será publicado una vez se redacte el voto discrepante anunciado por las Excelentísimas Señoras Magistradas doña Ana Ferrer García y doña Susana Polo García. En dicho voto se considera que también deberían haber sido estimados parcialmente los recursos interpuestos por don Miguel Ángel Serrano Aguilar, don Jesús María Rodríguez Román, don Francisco Vallejo Serrano, doña Carmen Martínez Aguayo y don José Antonio Griñán Martínez y que, anulada la sentencia de instancia,

estos recurrentes deberían haber sido absueltos del delito continuado de malversación de caudales públicos.

### **Japón (International Press):**

- **Ejecutan al asesino de 7 personas en ataque indiscriminado en Akihabara.** Tomohiro Kato, el hombre que en 2008 mató indiscriminadamente a siete personas e hirió gravemente a otras 10 en Akihabara, Tokio, fue ejecutado hoy en la horca, informó el Ministerio de Justicia de Japón. Alrededor de las 12.30 horas del domingo 8 de junio de 2008 Kato aceleró el camión de cuatro toneladas que conducía contra el cruce del distrito electrónico de Akihabara lleno de transeúntes. La calle había sido cerrada al tránsito vehicular por día festivo. Después de atropellar a las personas, bajó de su vehículo y apuñaló a varias personas con una daga. En el juicio, el hombre admitió la acusación, pero intentó eludir su responsabilidad penal diciendo que «es posible que en ese momento me encontraba desmoralizado o afectado mentalmente». Tras su detención también dijo a la policía: «estaba enojado por el acoso que recibí en un tablón de anuncios en Internet». En marzo de 2011, el Tribunal de Distrito de Tokio lo condenó a muerte en primera instancia afirmando que «no hay trastorno mental, por lo tanto hay responsabilidad penal». En febrero de 2015, tanto el Tribunal Superior de Tokio como el Tribunal Supremo de Justicia ratificaron la pena muerte. El incidente tuvo gran impacto en la sociedad japonesa. Tras ello, el cierre dominical de la calle principal de Akihabara para peatones fue suspendido durante casi dos años y medio, y se registraron otros ataques indiscriminados que supuestamente imitaron la acción de Kato.

### **De nuestros archivos:**

**29 de noviembre de 2007  
Italia (El Comercio)**

- **Multan con 200 euros al dueño de un gallo por cantar al alba.** El dueño de un gallo de la localidad de Malles, en el norte de Italia, ha sido condenado a pagar 200 euros de multa por las molestias que ocasiona a los vecinos el canto del animal al alba. La denuncia la inició una mujer que vive en ese pequeño pueblo de montaña, cerca del corral donde se encuentra el gallo, informan hoy medios locales. El dueño se defendió ante el juez diciendo que, de los cinco gallos que tenía, se había quedado sólo con uno ante las protestas de los vecinos, pero que necesitaba al menos ése para la supervivencia del corral. Sin embargo, el magistrado no aceptó sus argumentos y le condenó a pagar 200 euros de multa, aunque el propietario del gallo recurrirá la sentencia.



**Recurrirá la sentencia**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/@anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*